

Señor

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: aselegales@gmail.com

C.C. a la parte demandada: maabogada@hotmail.com

E. S. D.

Ref.: Verbal Sumario de **CASILDA ANTONIA USTATE DUARTE y CLEMENTINA GREGORIA USTATE DUARTE vs., ALEXANDRA REYEROS NAVARRO y HERNÁN EDUARDO PACHÓN PADILLA.**

No. 11001418900920220156500

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con el NIT No.860034594-1, de conformidad con el poder que ya reposa dentro del expediente de la referencia, respetuosamente,

MANIFIESTO

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **inciso cuarto** de la providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual se resolvió disponer la citación del BANCO COLPATRIA S.A. al presente asunto, como litisconsorte necesario.

Dicho recurso de reposición se interpone oportunamente, teniendo en cuenta que: **(i)**- El 12 de enero de 2024, se notificó el auto de fecha de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a mi mándame., **(ii)**- La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, lo cual ocurrió el 16 de enero de 2024. Por lo anterior, el presente recurso se presenta oportunamente.

En consecuencia, el presente recurso se interpone oportunamente, y el mismo se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se pretende la reivindicación del inmueble identificado como el Depósito Quinientos tres (503) de uso exclusivo del apartamento 503 ubicado en el Edificio Kastor P.H. (Carrera Dieciséis 16 No. 141 – 24 de la ciudad de Bogotá, D.C.)
2. Para el efecto, los demandantes (**CASILDA ANTONIA USTATE DUARTE y CLEMENTINA GREGORIA USTATE DUARTE**) en calidad de **propietarios** del inmueble identificado como el Apartamento 503 (Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20714376) al cual se le asignó el uso exclusivo del Depósito Quinientos Tres (503), ubicado en el Edificio Kastor P.H., instauran la presente acción en contra

de **ALEXANDRA REYEROS NAVARRO** y **HERNÁN EDUARDO PACHÓN PADILLA**.

3. Ahora, la parte demandada, conforme a la siguiente solicitud elevada a través de la contestación a la demanda, solicitó al Despacho se vinculara a Scotiabank Colpatría S.A. como litisconsorte necesario:

(...)

“

4º. CONFORMACION DE LITIS CONSORCIO

El proceso para solicitar la entrega material de la cosa inmueble cuando se ha efectuado la tradición por inscripción del título en el registro, se encuentra consagrado en el artículo 378 del código general del proceso, así las cosas, las demandantes, las señoras CASILDA ANTONIA y CLEMENTINA GREGORIA USTATE DUARTE, están frente a un incumplimiento del contrato de compra venta suscrito con el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por lo anterior, se solicita al Despacho respetuosamente conformar el litis consorcio necesario y, vincular al proceso al vendedor BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4. Sin embargo, la vinculación de mi mandante carece de causa u objeto dentro del presente asunto, toda vez que:

- a. En reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia ha precisado los presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria de la siguiente forma:

(...)

“1. Esta Sala de antaño ha predicado que para que la actio reivindicatio tenga éxito se deben acreditar sus presupuestos axiológicos, a saber:

- a). Derecho de dominio en el demandante;
b). Posesión material en el demandado
c) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular.
d) Identidad entre lo que se pretende y lo que detenta el demandado...”¹*

- b. En consecuencia, la vinculación decretada respecto a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través del inciso **cuarto** de la providencia atacada, además de ser improcedente, carece sustento y motivación, toda vez que no existe relación alguna o acto jurídico de mi mandante respecto del cual se derive algún presupuesto para resolver la presente controversia.
- c. En efecto, se encuentra suficientemente acreditado que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** únicamente fungió como el vendedor del Apartamento 503 identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20714376, al cual se le asignó el uso exclusivo del Depósito Quinientos tres (503), ubicado en el Edificio Kastor P.H.
- d. Lo anterior, conforme se evidencia en el certificado de tradición y libertad del referido inmueble (Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20714376), y cuya copia ya obra dentro del expediente de la referencia:

¹ Sentencia STC4604-2023 de 17 de mayo de 2023, Corte Suprema de Justicia, Rad.: 11001-02-03-000-2023-01654-00, Magistrado Ponente: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

(...)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-54705

Doc: ESCRITURA 2005 del 21-07-2016 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$327,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: USTATE DUARTE CASILDA ANTONIA

CC# 40912525 X

A: USTATE DUARTE CLEMENTINA GREGORIA

CC# 26964738 X

e. Igualmente, dentro del presente asunto obra en el consecutivo 38 (folio 51), el acta de entrega del Apartamento 503 al cual se le asignó el uso exclusivo del Depósito Quinientos Tres (503), realizada por Scotiabank Colpatria S.A. el 24 de octubre de 2016; y suscrita por los señores de **CASILDA ANTONIA USTATE DUARTE y CLEMENTINA GREGORIA USTATE DUARTE**, hoy demandantes, en cuyo contenido consta que los mismos recibieron a entera satisfacción el referido inmueble, por lo que la tradición se materializó en su totalidad.

4.3. Por otro lado, el artículo 61 del C.G. del P. dispone:

(...)

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

4.4. En efecto, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** es un tercero ajeno al objeto del presente asunto, ya que la naturaleza de la presente acción persigue la reivindicación de un bien, respecto del cual mi mandante carece de algún tipo de derecho u obligación.

4.5. Del mismo modo, la presente acción (reivindicatorio) no versa de modo alguno, en el análisis, estudio y/o revisión de la compraventa que realizó **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a **CASILDA ANTONIA USTATE DUARTE y CLEMENTINA GREGORIA USTATE DUARTE**, respecto inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20714376.

4.6. Por el contrario, el presente asunto comprende la acción judicial mediante la cual se busca que se reivindique la propiedad del dominio, por la pérdida de la posesión del bien objeto de controversia, situación que a todas luces es ajena a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y respecto a la cual el Despacho puede decidir de mérito sin la comparecencia de mi mandante.

En consecuencia,

SOLICITO

Reponer para revocar el inciso cuarto de la providencia atacada y en su lugar, negar la solicitud de vinculación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** al asunto de la referencia.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como prueba las que reposa en el presente asunto.

ANEXOS

- i. Acta de entrega de fecha 24 de octubre de 2016.
- ii. Poder conferido que se ha remitido como mensaje de datos, y en formato PDF debidamente aceptado, y copia de la tarjeta profesional del suscrito. (Ya reposa en el expediente)
- iii. Certificado de Existencia y Representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (Ya reposa en el expediente)

DOMICILIOS DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es una entidad bancaria con domicilio en Bogotá, y está representado por el Doctor **JABAR JAI SINGH ILL**, quien es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en la Carrera 7 No 24-89 Piso 24. Dirección electrónica: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificada en la Carrera 7 No. 26 - 20, oficina 2301. Dirección electrónica: jfjb@bernateygamboa.com, nca@bernateygamboa.com.

De la parte demandante, la que se indica en la demanda.

AUTORIZACIÓN

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1123 de 2007 y demás disposiciones concordantes, bajo mi responsabilidad autorizo y acredito como mi Dependiente Judicial a **HEIDY MIYAN OSPINA HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.611.644 de Bogotá, portadora de la T.P. No 316.497 del C.S. de la J., para revisar el expediente de la referencia, solicitar datos e informes, solicitar citas, retirar copias, adelantar todas las diligencias inherentes, y radicar memoriales ante el Despacho, a través de la dirección electrónica: hmo@bernateygamboa.com

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar rechazara la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. 79'555.342 de Bogotá
T.P. 87.281 del C. S. de la J

ACTA DE ENTREGA DEL SIGUIENTE INMUEBLE

CARRERA 16 No 141-08/24 APTO 503 GARAJE 18 Y 19 DEPOSITO 503
EDIFICIO KASTOR

Por una parte **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hace constar por el presente documento que hace entrega real y material del bien en mención, a la(os) señora(es) **CASILDA ANTONIA USTATE DUARTE Y CLEMENTINA USTATE DUARTE** identificado con **C.C 40.912.525 Y 26.964.738**, Quien(es) acepta(n) la entrega del mismo dentro de las siguientes condiciones:

PRIMERO : Que el(los) inmueble(s) es(son) entregado(s) por EL BANCO COLPATRIA , totalmente desocupado(s) , libre(s) de comodatos y arriendos .

SEGUNDO : Que el(los) inmueble(s) es(son) entregado(s) por el Banco Colpatria, en el estado actual en que se encuentra, el COMPRADOR lo recibe a entera satisfacción ya que conoció el bien con anterioridad .

TERCERO : Actualmente el bien cuenta los servicios públicos de agua y luz pero no poseen contadores independientes, hay un solo contador para todo el edificio, se entrega con el contador de gas al día; así como el pago de administración hasta el 31 de octubre de 2016 .

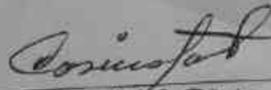
Para constancia y como prueba de aceptación firman las personas que intervinieron al (los) Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2016.

QUIEN ENTREGA


FUNCIONARIO QUE ENTREGA
MULTIBANCA COLPATRIA
279052985

QUIEN RECIBE


COMPRADOR 26964738


40912525

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1